

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2664
RADICADO:	05001 31 10 004 2018 00375 00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUZ MERCEDES GIRALDO
DEMANDADO:	ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Teniendo en cuenta los escritos presentados por los apoderados judiciales que intervienen dentro del proceso aquí aludido, esto es, el abogado LUIS FERNANDO RESTREPO, OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO y JOHANNA JANINE VILLALBA ZEA el 12 y 13 de diciembre de 2022, a través de los cuales sustentan el recurso de apelación interpuesto a la resolución de objeciones a los inventarios y avalúos, procede esta Agencia Judicial a correr traslado de los mismos, de conformidad con el ordinal 3 del art 322 del C.G.P, para tal efecto, toda vez que los apoderados cuentan con el LINK expediente digital, pueden visualizar en el mismo el sustento que presentó cada uno de estos del recurso interpuesto.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días de la sustentación del recurso de apelación que hacen dentro del proceso los abogados abogado LUIS FERNANDO RESTREPO, OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO y JOHANNA JANINE VILLALBA ZEA intervinientes en representación de la parte demandante, demandado y acreedores respectivamente.

Toda vez que los apoderados cuentan con el LINK del expediente digital, pueden visualizar en el mismo el sustento que presentó cada uno de estos del recurso interpuesto.

SEGUNDO: Una vez vencido dicho término, se procederá con la remisión del expediente digital a la SALA DE FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, para que se surta el recurso de apelación concedido en audiencia en el EFECTO DEVOLUTIVO - art 323 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.